



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Jueves, 16 de junio de 1983

Núm. 134

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar tumbado, donde permanecerá hasta el recibo del día, 32, bajo

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente en encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre. GOZA - 4

### SECCION SEGUNDA

Núm. 6.333

#### GOBIERNO CIVIL

#### de la provincia de Zaragoza

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica de la especie porcina, en el término municipal de Almonacid de la Cuba, y que fue declarada oficialmente con fecha 15 de marzo de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1983.

El Gobernador civil,  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

### SECCION TERCERA

Núm. 6.393

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Devoluciones de fianzas

«Pefipresa» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de siete motobombas para el Servicio provincial de Extinción de Incendios.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la

publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 6.394

«Pefipresa» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de diverso material para el Servicio provincial de Extinción de Incendios.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

Núm. 6.341

#### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA DE CASPE

#### Anulación de subasta

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 101 de 1982, instruido en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1983 la siguiente

«Providencia. — Satisfechos los débitos que se perseguían en el expediente administrativo de apremio número 101 de 1982, incoado al contribuyente Domingo Andréu Bielsa, de Nonaspe, cuya subasta de bienes embargados para cubrir su deuda tributaria fue publicada con el número 5.700 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119, de 28 de mayo de 1983, a tenor de la condición tercera de las fijadas para la misma procede la suspensión de esta subasta, cuya celebración estaba prevista el día 28 de los corrientes, en la localidad de Nonaspe.»

Notifíquese esta providencia a la persona que efectuó el pago y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caspe, 4 de junio de 1983. — El Recaudador.

Núm. 6.275

#### ZONA DE DAROCA

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores del Tesoro público, en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles para que en el mismo plazo comparezcan en expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona que en esta

Zona les represente y reciba las notificaciones a las que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

— Término municipal de Abanto:

Deudor: Don Apolonio Muñoz Callejero. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.534 pesetas.

— Término municipal de Acred:

Deudor: Don Santiago Saz Pardos. Débitos por Seguridad Social agraria de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 4.128 pesetas.

— Término municipal de Aldehuela de Liestos:

Deudor: Don Ladislao Barrado Acero. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 35.121 pesetas.

— Término municipal de Anento:

Deudor: Don Domingo Cebollaña Orce. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.280 pesetas.

Deudor: Don León Cebollada Orce. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 24.220 pesetas.

Deudor: Don José Nuez Calvo. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.260 pesetas.

— Término municipal de Atea:

Deudor: Don Domingo García Liarte. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 1.208 pesetas.

Deudor: Don Jesús Hernando Gómez y hermano. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.264 pesetas.

Deudor: Don Manuel Marco Langa y hermanos. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 1.310 pesetas.

— Término municipal de Berruoco:

Deudor: Don José Vicente Ballestín. Débitos por Seguridad Social agraria de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 15.424 pesetas.

— Término municipal de Fombuena:

Deudor: Don Julián Andrés Ramón. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 44.028 pesetas.

Deudor: Don Pedro Izaguerri Bailo. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 30.941 pesetas.

Deudor: Don Esteban Sanmiguel Izaguerri. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 28.266 pesetas.

Deudor: Don Celedonio Simón Franco. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 32.334 pesetas.

Deudor: Doña Florentina Simón Franco. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 34.573 pesetas.

Daroca, 1.º de junio de 1983. — El Recaudador, Jesús Sordo.

Núm. 6.276

### ZONA DE DAROCA

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona:

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro público, en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

— Término municipal de Fuentes de Jiloca:

Deudor: Don Leoncio Gimeno Beltrán. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 11.882 pesetas.

Deudor: Don Julio Guerrero Sanz. Débitos por Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 9.811 pesetas.

Deudor: Doña María Marzo Gimeno. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.489 pesetas.

Deudor: Don Andrés Pardos Ruiz. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.302 pesetas.

Deudor: Viuda de don Luis Perruca Guerrero. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.635 pesetas.

— Término municipal de Langa del Castillo:

Deudor: Doña Dominica Serrano Navarro. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1979, 1980 y 1982. Cuotas y recargos, 56.673 pesetas.

Deudor: Don Claudio Júlvez Meléndez. Débitos por rústica y Seguridad Social de los años 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 25.044 pesetas.

Deudor: Doña Visitación Tomás Morata. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 18.774 pesetas.

Deudor: Don Ignacio Gibanel Perales. Débitos por Seguridad Social agraria de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 33.570 pesetas.

— Término municipal de Manchones:

Deudor: Don Martín Castillo Mateo y hermano. Débitos por rústica de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 4.094 pesetas.

Deudor: Doña Luisa Madrona Martín. Débitos por Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 13.185 pesetas.

— Término municipal de Montón:

Deudor: Don Jesús Langa Estella. Débitos por rústica de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.098 pesetas.

Deudor: Doña María López Marín. Débitos por rústica y Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 58.126 pesetas.

— Término municipal de Murero:

Deudor: Don Gerardo Aldea Garatachea. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.099 pesetas.

Deudor: Don Gerardo Aldea Garatachea y hermano. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 5.532 pesetas.

Deudor: Doña Casimira Mingote Morata. Débitos por Seguridad Social agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 47.098 pesetas.

Daroca, 3 de junio de 1983. — El Recaudador, Jesús Sordo.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.396

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En el día de la fecha la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que en ejecución de acuerdo municipal plenario de 10 de febrero pasado se fije el próximo día 19 de julio, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación de un terreno de 2.225 metros cuadrados de superficie, que pasa a constituir calle de nueva apertura, paralela a la calle de Dulong, y que linda: al Norte y Sur, con resto de finca de que procede; al Este, con finca número 3 de la calle Dulong y finca de «Construcciones Illueca», y al Oeste, con la finca de «Construcciones Illueca».

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 20 de mayo de 1983. — El Secretario general accidental.

Núm. 6.213

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado «Bankisur» la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 7.500 metros cúbicos de capacidad, sito en plaza de Aragón, número 13 (oficinas bancarias).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.



Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.214

Ha solicitado don Adolfo Fleta Obón la instalación y funcionamiento de carpintería metálica, sita en calle Victoria, número 8, con cuatro motores de 2'80 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.215

Ha solicitado don Manuel Aldea Ondiviela la instalación y funcionamiento de salón recreativo, sito en calle Castelar, número 83.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.216

Ha solicitado «Inmobiliaria Nueva Zaragoza», S. A., la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Yolanda de Bar, núm. 3, angular a calle San Joaquín.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.217

Ha solicitado doña Carmen Olmos Berna la instalación y funcionamiento de taller de corte de prendas de señora, sito en calle Santa Quiteria, 24, con un motor de 0'25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo

plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.218

Ha solicitado el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 7'500 metros cúbicos de capacidad, sito en calle Padre Polanco, 43 (colegio «San José de Calasanz»).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.219

Ha solicitado doña Obdulia Cunchillos Guerrero la instalación y funcionamiento de fábrica de pan con obrador de tortas y bollos, sita en calle de la Parra, del barrio de Casetas, con cuatro motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.220

Ha solicitado don José-María Sanz Royo la instalación y funcionamiento de taller de reparaciones eléctricas, sito en calle Tulipán, núm. 73, con cinco motores de 4'82 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.221

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Daroca, 52-54, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 12 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.222

Ha solicitado doña Antonia Agea Moreno la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección, sito en calle Sevilla, núm. 21, con cinco motores de 1'57 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.223

Ha solicitado don Jorge Félez Millán la instalación y funcionamiento de taller de fabricación de lámparas, sito en calle Viva España, núm. 30, con cinco motores de 6'33 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 6.224

Ha solicitado «Almacenes Kaymo», sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de elementos en local comercial, sito en avenida de América, número 5, con un motor de 10 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.434

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### DIRECCION

Obra: Zona del canal de Bardenas, Plan coordinado (primera parte), encauzamiento del río Riguel. Expediente núm. 2. Término municipal: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 20 del actual mes de junio y hora de las diecisiete para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa referenciado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 6 de junio de 1983. — El Ingeniero Director, José-Antonio Vicente Lobera. (Rubricado).

#### Relación de propietarios

Manuel Cerrada Bentura  
Ricardo Wichman de Miguel  
Hermanos Bentura Remacha  
Pilar Bentura Sariñena  
Adelaida Bentura Vera  
Angel Longás Ramón  
Hermanos Campos Benavente  
Hermanos Giménez Gallizo  
Rosa Pellicer Hernández  
Viuda de César Marcellán Relancio  
Urbano Marcellán Fernández  
Andresa Gallizo Arilla  
Angeles Pellicer Hernández  
Ricardo Sanz Erlés  
Hermanos Dehesa Hernández  
Hermanos Pey Dehesa  
Félix Salafranca Pérez  
Mariano Arrieta Laplana  
Manuel Laborda Murillo

Núm. 6.274

## Dirección Provincial del Ministerio Obras Públicas y Urbanismo

### Expropiaciones

Con fecha 3 de junio de 1983 se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fincas afectadas por el proyecto de mejora de curvas en la CN-II, puntos kilométricos 379,4 al 380,2, término municipal de La Almolida;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades reglamentarias, sin que por otra parte se hayan formulado alegaciones en la información pública practicada,

Esta Dirección Provincial, en base a la Ley de Expropiación Forzosa y com-

petencias que le atribuye el Real Decreto 821 de 1980, de 18 de abril, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en relación anexa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación».

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 3 de junio de 1983. — El Director provincial, Fernando V. Zamora Chueca.

#### RELACION ANEXA

Número de finca: 1.  
Término municipal: La Almolida.  
Propietario: Municipio.  
Polígono: 20.  
Parcela: 1.  
Naturaleza: Cereal seco.  
Superficie a expropiar en metros cuadrados: 60.

Número de finca: 2.  
Término municipal: La Almolida.  
Propietario: Don Rafael Olona Olona.  
Polígono: 20.  
Parcela: 2.  
Naturaleza: Cereal seco.  
Superficie a expropiar en metros cuadrados: 6.180.

Núm. 6.266

## Dirección Provincial Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

### JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

#### Información pública

La empresa concesionaria del servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Teruel y Zaragoza, con hijuelas, ha solicitado autorización para modificar el calendario de la expedición Teruel-Zaragoza, que tiene su salida de Teruel, los días laborables, a las diecinueve horas, ampliándolo a domingos y festivos.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes y lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres en 30 de julio de 1969 se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta Jefatura (paseo de María Agustín, número 9) durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Jefatura, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre el servicio solicitado.

Se convoca expresamente a esta información a la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos, de Villanueva de Jiloca, Daroca, Mainar, Paniza, Cariñena, Longares, Muel, María y Zaragoza, «Renfe», Asociaciones de Transportistas y a los demás concesionarios de servicios regu-

lares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 3 de junio de 1983. — El Jefe provincial.

Núm. 6.277

## Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Ha quedado constituida la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la comarca de Zaragoza, provincia de Zaragoza, con la siguiente composición:

Presidente: Don Manuel Alvarez Peña.

Secretario: Don Luis Aniento Tena.  
Vocales representantes de los propietarios: Don Vicente Campillo Gajón, de Cadrete; don Antonio Latorre Domeque, de Torres de Berrellén, y don Aarón García Martínez, de Almonacid de la Cuba.

Vocales representantes de los arrendatarios: Don Manuel García Emperador, de Gelsa de Ebro; don Luis V. Urbano Martínez, de Bardallur, y don Miguel A. Sancho Guerrero, de Velilla de Ebro.

#### Suplentes:

Presidente: Don Antonio Pardo Fernández.

Secretario: Don Gabriel García-Badell.

Vocales representantes de los propietarios: Don José-Luis Lasheras Solanas, de Farlete, y don Arsenio Calvo Quílez, de Alagón.

Vocales representantes de los arrendatarios: Don Tomás Galindo Sierra, de Gallur, y don Jesús Campos Borraz, de Monegrillo.

La sede de esta Junta es la cabecera del partido judicial.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 8 de octubre de 1982, sobre constitución transitoria de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos. Zaragoza, 6 de junio de 1983.

Núm. 6.278

Ha quedado constituida la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la comarca de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con la siguiente composición:

Presidente: Don Manuel Alvarez Peña.

Secretario: Don Manuel García Salete.

Vocales representantes de los propietarios: Don Antonio Aguas Jáuregui, de Navardún; don Angel Lafita Martínez, de Sos del Rey Católico, y don José Gordún Colón, de Las Pedrosas.

Vocales representantes de los arrendatarios: Don José Abadía Cortés, de Asín; don Juan-José Melero Marco, de Farasdués, y don Máximo Sánchez Elarre, de Undués de Lerda.

#### Suplentes:

Presidente: Don Antonio Pardo Fernández.

Secretario: Don Luis Aniento Tena.



Vocales representantes de los propietarios: Don Francisco Martínez Legarre, de Urriés, y don José-María Aranda Aranda, de Sierra de Luna.

Vocales representantes de los arrendatarios: Don Luis Laborda Aybar, de Biota, y don Rogelio Garcés Burguete, de Asín.

La sede de esta Junta es la cabecera del partido judicial.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 8 de octubre de 1982, sobre constitución transitoria de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos. Zaragoza, 6 de junio de 1983.

Núm. 6.335

**Dirección Provincial  
de Trabajo  
y Seguridad Social**  
**INSTITUTO DE MEDIACION,  
ARBITRAJE Y CONCILIACION**  
Depósito de Estatutos  
de organizaciones profesionales  
de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 6 del mes de junio de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Comerciantes de Bricolaje de Zaragoza («Abriza»), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Comerciantes al por menor de artículos de bricolaje.

Los firmantes del acta de constitución son: Don Alejandro Gracia Graña, don Ramón Segura Boned, doña María-Carmen Echeverría Dancause y cuatro más.

Zaragoza, 6 de junio de 1983. — El encargado de la Oficina.

Núm. 6.031

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Empresa**

**«Casino Montesblancos», S. A.**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Casino Montesblancos», sociedad anónima.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Casino Montesblancos», S. A., suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 25 de abril de 1983, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 25 de mayo de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO**

**Preámbulo**

El presente Convenio colectivo se concierta y pacta entre la empresa «Casino Montesblancos», S. A., y la totalidad de los trabajadores de la misma, representados por los miembros del comité de empresa, reconociéndose las partes como interlocutores válidos y legitimados para llevarlo a efecto, conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º **Ambito personal.** — Quedan comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, y todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de los grupos profesionales que comprende el mismo, y que son los siguientes:

- A) Juegos.
- B) Servicios.
- C) Hostelería.

Art. 3.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la provincia de Zaragoza y su área de influencia.

Art. 4.º **Ambito temporal.** — Las condiciones de este Convenio surtirán efectos a partir del día 1.º de enero de 1983, hasta el 31 de diciembre de 1983, con independencia de la fecha de registro en la Dirección Provincial de Trabajo y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5.º **Denuncia.** — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 6.º **Prórroga.** — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo anterior se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá éste aplicándose provisionalmente hasta que se acordase el nuevo Convenio que viniese a sustituirle, o se dictase laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

b) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumpli-

miento la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre el particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz pero no voto.

Asimismo la comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres por la representación de la empresa y otros tres que representen a cada uno de los grupos de juego, servicios y hostelería.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto. La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria al día siguiente hábil, salvo que determinara otra cosa la Presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 10. **Garantías «ad personam».** — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

No obstante, los empleados de esta empresa, al quedar encuadrados en otro grupo profesional distinto a aquel en que han prestado sus servicios, mantendrán las percepciones económicas del anterior puesto de trabajo. En su caso, conservarán el derecho a las percepciones correspondientes a reparto de puntos, tanto en el grupo de juego como en el de servicios, durante un año.

**Art. 11. Organización del trabajo.** — La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la dirección de la empresa, a quien corresponden todas las facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente para ordenarla y establecerla de la forma más eficaz y técnicamente adecuada, dejando a salvo las competencias que para el comité de empresa establece el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 12. Clasificación del personal.** — El personal que presta sus servicios en esta empresa se clasifica, por razón de su actividad, en los grupos siguientes:

- A) Juegos.
- B) Servicios.
- C) Hostelería.

**Art. 13. A) Personal de juego.** — Por razón de su función se clasifica en los departamentos siguientes:

- a) Personal técnico del área de juego.
- b) Personal auxiliar de las áreas de juego.

**Art. 14. a) Personal técnico del área de juego.** — El personal técnico de juego es aquel que presta sus servicios en las áreas de juegos, contribuyendo a la práctica de los mismos con su especial preparación en el manejo de los elementos que lo constituyen, en la vigilancia de su desarrollo y de todos los elementos que forman la actividad.

Las categorías de este personal son las siguientes:

- a.1. Inspectores de primera, 59 puntos.
- a.2. Inspectores de segunda, 58 puntos.
- a.3. Inspectores de tercera, 58 puntos.
- a.4. Croupier de primera A, 57 puntos.
- a.5. Croupier de primera B, 57 puntos.
- a.6. Croupier de segunda A, 54 puntos.
- a.7. Croupier de segunda B, 54 puntos.
- a.8. Croupier de tercera A, 45 puntos.
- a.9. Croupier de tercera B, 45 puntos.
- a.10. Croupier de cuarta A, 20 puntos.
- a.11. Croupier de cuarta B, 20 puntos.
- a.12. Cajero de primera (jefe), 58 puntos.
- a.13. Cajero de segunda (subjefe), 58 puntos.
- a.14. Cajero de tercera A, 57 puntos.
- a.15. Cajero de tercera B, 57 puntos.
- a.16. Cajero de tercera C, 54 puntos.
- a.17. Cajero de cuarta A, 20 puntos.

**Art. 15. b) Personal auxiliar de las áreas de juego.** — El personal auxiliar de las áreas de juego es aquel que, prestando sus servicios en las mismas, colabora directa o indirectamente a la práctica de los juegos y a la atención y vigilancia de las personas.

Las categorías de este personal serán las siguientes:

- b.1. Jefe de recepción, 40 puntos.
- b.2. Subjefe de recepción, 40 puntos.
- b.3. Recepcionista-telefonista A, 30 puntos.
- b.4. Recepcionista-telefonista B, 25 puntos.

b.5. Recepcionista-telefonista C, 20 puntos.

b.6. Portero-fisonomista, 35 puntos.

b.7. Valet, 20 puntos.

**Art. 16. B) Personal de servicios.** — Por razón de su función se clasifica en los siguientes departamentos:

- a) Personal técnico administrativo.
- b) Personal de seguridad.
- c) Personal de mantenimiento e instalaciones.

Las categorías de este personal son las siguientes:

- b.1. Interventor general.
- b.2. Director administrativo y de personal.
- b.3. Oficial de primera administrativo.
- b.4. Oficial de segunda administrativo.
- b.5. Auxiliar administrativo.
- b.6. Ordenanza.
- b.7. Jefe de seguridad.
- b.8. Oficial de seguridad A.
- b.9. Oficial de seguridad B.
- b.10. Vigilante jurado A.
- b.11. Vigilante jurado B.
- b.12. Portero A.
- b.13. Portero B.
- b.14. Jefe de mantenimiento.
- b.15. Jefe de instalaciones.
- b.16. Oficial de primera.
- b.17. Oficial de segunda.
- b.18. Jardinero.
- b.19. Peón.
- b.20. Limpiadora A.
- b.21. Limpiadora B.

**Art. 17. C) Personal de hostelería.** Por razón de su función se clasifica en los departamentos siguientes:

- a) Personal de cocina.
- b) Personal de restaurante, barras y boite.
- c) Hotel.

Las categorías de este personal son las siguientes:

- c.1. Jefe de cocina.
- c.2. Segundo jefe de cocina.
- c.3. Jefe de partida.
- c.4. Cocinero.
- c.5. Ayudante cocinero.
- c.6. Fregadores.
- c.7. Primer jefe de comedor.
- c.8. Segundo jefe de comedor.
- c.9. Jefe de sector.
- c.10. Camareros de primera y segunda.
- c.11. Primer encargado de mostrador y barras.
- c.12. Segundo encargado de mostrador y barras.
- c.13. Dependiente de primera.
- c.14. Encargado de economato y bodega.
- c.15. Bodeguero.
- c.16. Ayudantes.
- c.17. Jefe de recepción.
- c.18. Recepcionista A, B y C.
- c.19. Mozos de equipajes.
- c.20. Governanta.
- c.21. Camareras A.
- c.22. Camareras B.
- c.23. Botones de 16 a 18 años.

**Art. 18. Clasificación del personal por razón de su permanencia en la empresa.** — Por razón de la permanencia al servicio de la empresa los trabajadores se clasifican en:

- I. Fijos de plantilla.
- II. Contratados para obra o servicio y/o tiempo determinado.
- III. Eventuales.
- IV. Interinos.
- V. Fijos de carácter discontinuo.

**Art. 19. Definición de los anteriores grupos:**

**Trabajadores fijos:** Los trabajadores admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a la duración de su contrato son fijos o por tiempo indefinido.

**Contratados por obra o servicio y/o tiempo determinado:** Son los trabajadores admitidos en la empresa para la realización de obra o servicio concreto y por tiempo cierto o determinado.

Si este contrato es superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

El preaviso del empresario puede sustituirse por el abono de una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a dicho período.

**Trabajadores eventuales:** Son trabajadores admitidos los admitidos por la empresa para realizar una actividad esporádica o incluso normal dentro de esta circunstancia de acumulación de tareas, temporada, etc.

En este caso el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses y deberá expresarse causa determinante de su duración. El período de prueba en estos contratos será el determinado en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores. Estos contratos podrán ser prorrogados por tres meses en un período de doce.

**Trabajadores interinos:** Son trabajadores interinos los que ingresan en la empresa para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución, y cesarán al incorporarse el titular.

**Trabajadores fijos de trabajos discontinuos:** Cuando se trate de trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo, los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que vayan a efectuarse y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de trabajos discontinuos.

**Art. 20. Ingresos, período de prueba, ceses, ascensos y movilidad:**

**Ingresos:** El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo la empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

En cualquier caso el trabajador deberá estar en posesión u obtener para la validez de su contrato, la tarjeta profesional reglamentaria, expedida por el Ministerio del Interior (Comisión Nacional del Juego) y/o Instituto Nacional de Empleo.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato de duración determinada, y el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por la escuela de formación profesional legalmente reconocida, o de la que funcionare en la empresa; a satisfacción de aquélla se otorgará también este trato prefe-



rente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

La edad mínima de ingreso en la empresa es la de 16 y 18 años para los que así lo exijan las disposiciones en vigor.

**Período de prueba:** El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Grupo profesional de técnicos titulados: Seis meses.

b) Resto de personal: Tres meses.

c) No cualificados: Quince días.

Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

En el ingreso de los trabajadores fijos, transcurrido el período de prueba sin que la empresa haya resuelto el contrato pasarán como fijos a la plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo trabajado.

**Ceses:** El contrato de trabajo podrá extinguirse por dimisión del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, número 4, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En este supuesto el trabajador deberá avisar a la empresa con los plazos siguientes:

a) Técnicos titulados: Treinta días.

b) Resto del personal: Quince días.

c) No cualificados: Ocho días.

La no concesión por parte del trabajador del preaviso establecido da derecho a la empresa a deducir el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Sin que sea en ningún momento vinculante, se establecerá que los ingresos, ceses y despidos del personal se comunicarán al comité de empresa antes de producirse.

**Ascensos:** Los ascensos de categoría profesional se producirán a criterio de la empresa, teniendo en cuenta: formación, informe del responsable de la escuela de formación profesional y jefe inmediato superior; en todos los casos, méritos y antigüedad del trabajador.

En cuanto al personal de juego, y desde la entrada en vigor del presente Convenio, el trabajador que haya ingresado con la categoría de croupier de cuarta B, a los seis meses de su ingreso, pasará automáticamente a cuarta A, no pasando a esta categoría a pesar de la función que realice hasta cumplidos seis meses de permanencia en la empresa.

Los de cuarta A, a los seis meses de estar en la categoría pasarán a tercera B, pero no ascenderán a tercera B hasta tanto no hayan cumplido el año desde la fecha de su ingreso en la empresa. A todos los efectos, los criterios de ascensos seguidos por la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno u otro sexo.

**Movilidad:** La empresa, por necesidades del servicio y dadas las peculiaridades de esta actividad, se reserva el derecho a mover y trasladar al personal libremente, pero siempre dentro

de la función similar que tenga asignada.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que en aquel momento tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante y un año y ocho durante dos, podrá reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda, legal o convencionalmente, el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, a partir del momento en que sea determinada esa circunstancia.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Art. 21. Jornada laboral.** — La jornada de los trabajadores comprendidos en este Convenio será de 42 horas semanales de jornada continuada de trabajo efectivo, estableciendo para los trabajadores de los grupos B) Servicios y C) Hostelería, turnos de ocho horas y treinta minutos. Si las necesidades del servicio así lo requirieren, en el grupo A) Juegos las horas se computarán por semanas.

El control de horas se llevará a efecto mediante hojas duplicadas suscritas por los respectivos jefes de departamento y se conservarán a disposición de los interesados durante un año.

**Art. 22. Horario.** — La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la empresa, que lo establecerá previa autorización del Ministerio del Interior (Comisión Nacional del Juego), pudiendo modificarlos la empresa por necesidades del servicio.

Dada la peculiaridad de esta actividad, que normalmente se desarrolla durante la noche, se considerará jornada ordinaria de trabajo la realizada durante estas horas, siempre que no sobrepase por el trabajador los límites establecidos en el artículo anterior.

En su caso, en las retribuciones pactadas se ha tenido en cuenta para su determinación que el trabajo se realiza durante la noche.

Es facultad de la empresa organizar los turnos y relevos, así como cambiarlos cuando lo estime conveniente o necesario, respetando en todo caso el tiempo de descanso señalado para el trabajador entre jornada y jornada, y procurando comunicarlos con dos meses de antelación al personal afectado.

**Art. 23. Descanso.** — Por la índole de las necesidades y servicios que presta la empresa, así como motivos de carácter técnico se exceptúa a la misma del descanso semanal ordinario de sus trabajadores, de conformidad con la Ley de 13 de julio de 1940

y del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre jornada máxima, así como por lo dispuesto en el número 1 del artículo 37 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador tendrá un descanso semanal de 36 horas como mínimo, siendo dicho descanso en días completos y en turnos rotativos, quedando computados necesariamente por semanas. No obstante, se procurará, de acuerdo con el director del casino, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el organizar los días de fiesta de forma que cada trabajador disponga de dos días y medio de descanso.

**Art. 24. Vacaciones.** — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales y serán abonados conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de: salario base, antigüedad y complemento por calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria, y no podrán ser compensadas en metálico. Igualmente se abonará en vacaciones los pluses de limpieza de ropa y transporte establecidos en el artículo 36 del presente Convenio. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

A este período de vacaciones podrán acumularse los días festivos no recuperables del año, trabajados por el empleado. Asimismo, la empresa podrá determinar la división en dos del período total. En tal caso uno de ellos necesariamente se disfrutará entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

La empresa organizará turnos para el disfrute de las vacaciones anuales o podrá determinar un período único, con suspensión total de la actividad laboral, salvo tareas de conservación, reparación y similares.

La inclusión en cada turno se hará por orden de antigüedad y, si fuera posible, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que los suyos coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

El trabajador deberá conocer sus fechas de vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

**Art. 25. Fiesta patronal.** — Se considera a todos los efectos como fiesta patronal la de Santa Marta.

**Art. 26. Maternidad.** — Se faculta al personal femenino para que tome el descanso que le corresponda por maternidad, bien en parte o en su totalidad, después del parto.

**Art. 27. Horas extraordinarias.** — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 21.

La empresa procurará por todos los medios que no se realicen horas extraordinarias, pero si se produjeran se abonarán con el recargo del 75 por 100, si bien la empresa se reserva el derecho a sustituir el pago de las mismas por la concesión de horas de descanso, cambiando en este caso cada hora por



hora y media y disfrutándose dentro del mes siguiente a aquel en que se realicen, o abonando su importe caso de no haber disfrutado el descanso.

**Art. 28. Enfermedad.** — La ausencia en el trabajo derivada de accidente, sea o no laboral o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social o mutua patronal, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración del plazo señalado para la calificación de la incapacidad laboral transitoria, pasando en otro caso a la situación legal que corresponda.

La empresa igualmente complementará la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente con la cantidad necesaria para completar el 85 por 100 del salario de Convenio durante los veinte primeros días y el 100 por 100 del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce meses. En todo caso la empresa podrá ordenar la visita de inspección de los servicios médicos de la misma a efectos de comprobación de la situación.

El contenido del anterior párrafo surtirá efectos para aquellas situaciones que se produzcan a partir del próximo día 1 de abril de 1983.

**Art. 29. Licencias.** — El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal, por alumbramiento de la esposa, y dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

c) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma a que tuviera derecho en la empresa.

Las demás previstas en la legislación vigente.

**Art. 30. Excedencias:**

**Excedencia voluntaria:** El trabajador con dos años de antigüedad como

mínimo en la empresa tendrá derecho a solicitar un período de seis meses de excedencia voluntaria, como mínimo, y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. En ningún caso podrá concederse excedencia si el porcentaje de los que estuvieran en esta situación superase el 10 por 100 dentro de cada grupo.

La solicitud de reingreso deberá efectuarse con una antelación de treinta días respecto al día en que finalice la concedida, causando baja definitiva en caso contrario.

La empresa se compromete a reservar la plaza que dejó el trabajador durante los primeros doce meses, con el salario que en ese momento le correspondía. Transcurridos estos doce meses, y de no existir vacante en su categoría, la empresa podrá ofrecer al trabajador pasar a ocupar la vacante de mayor o menor responsabilidad o categoría. Si el trabajador acepta percibirá un salario igual al que cobrara en el momento de solicitar la excedencia, y hasta que se produjera vacante en la que dejó. En el supuesto previsto en el presente párrafo el trabajador excedente no podrá utilizar la excedencia para prestar sus servicios en otro casino de juego o en actividad que implique competencia, causando baja definitiva en este caso.

El tiempo que dure la excedencia no computará a efectos de antigüedad ni dará derecho a retribución alguna.

**Excedencia especial o forzosa:** Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargo público, de carácter político, cuyo desempeño les impida la realización de su trabajo habitual.

Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva, y el tiempo de duración computa a efectos de antigüedad.

La solicitud para reintegrarse al servicio de la empresa habrá de formularse dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el desempeño del cargo público y dicho reintegro tendrá lugar en el plazo de quince días desde el siguiente a la fecha de solicitud.

El tiempo de permanencia en esta situación no dará derecho a retribución alguna a cargo de la empresa.

**Excedencia por invalidez provisional:** Esta situación comienza desde que termina la de incapacidad laboral transitoria y persiste durante todo el tiempo de permanencia en invalidez provisional.

Concluida la situación de invalidez provisional, durante la cual la empresa ni retribuye al trabajador ni cotiza a la Seguridad Social, por haber sido dado de alta el trabajador sin ser declarado en situación de incapacidad total o absoluta o gran invalidez, tendrá éste derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en la empresa, o en su defecto de mayor o inferior categoría, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación con respecto a la categoría que dejó.

**Art. 31. Servicio militar.** — Los trabajadores, durante su servicio mi-

litar, tendrán reservado su puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la fecha de su licenciamiento obligatorio.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si han sido alistados voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de junio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar, podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

**Art. 32. Antigüedad.** — A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa se establecen aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la propia empresa.

Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por el presente Convenio y tendrán las siguientes cuantías:

1. Un 3 por 100 sobre el salario base al cumplir tres años efectivos de servicio a la empresa.
2. Un 8 por 100 al cumplir los seis años.
3. Un 16 por 100 al cumplir los nueve años.
4. Un 25 por 100 al cumplir los catorce años.
5. Un 38 por 100 al cumplir los diecinueve años.
6. Un 45 por 100 al cumplir los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicios en la categoría de aprendiz o botones. Se contabiliza asimismo, a efectos de permanencia del trabajador en el servicio militar.

**Art. 33. Prestación por jubilación.** — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo quince años al servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 hasta los 65 años.

Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes de cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

**Art. 34. Pagas extraordinarias.** — Todo el personal de esta empresa tiene derecho a dos pagas extraordinarias en Navidad y junio, en cuantía equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario base, más antitigüedad, en su caso, y plus de calidad y cantidad, que se harán efectivas el



21 de diciembre y 30 de junio, respectivamente, o en los días laborables inmediatamente anteriores a las referidas fechas.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dichas gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

**Art. 35. Uniformes.** — La empresa, para la práctica de las actividades en las que se utilizaren uniformes o trajes especiales facilitará, en principio, y salvo criterios que aconsejen otra cosa, dos uniformes por año, y sin que sea vinculante se escuchará el criterio del personal en cuanto a la elección de modelos.

El empleado vendrá obligado a conservar con pulcritud y esmero dicho uniforme, siendo a su cargo la reposición del mismo en caso de extravío o deterioro injustificado.

La utilización de los uniformes sólo podrá efectuarse en los locales donde la empresa realice su actividad.

En el momento del cese, el trabajador estará obligado a poner a disposición de la empresa el uniforme entregado por la misma, así como la llave de la taquilla, no así la credencial o carnet profesional, salvo que la Comisión Nacional del Juego así lo exija.

**Art. 36. Plus de limpieza de ropa y transporte.** — A todo el personal afectado por el presente Convenio se le abonará 736 pesetas mensuales por limpieza de ropa, sea propiedad de la empresa o del trabajador, y 2.821 pesetas mensuales en concepto de plus de transporte y como complemento no salarial. Ello sin perjuicio de que la empresa siga respetando las condiciones de transporte que ya tuvieran plenamente establecidas.

**Art. 37. Plus de comida:**

Grupo A) Juego y grupo B) Servicios: Al personal integrado en estos dos grupos, sin distinción de categoría, se les abonará en concepto de plus de comida y como complemento la cantidad de 7.972 pesetas brutas mensuales.

Este complemento es sustitutorio del que anteriormente se venía percibiendo por el mismo concepto como complemento de puesto de trabajo.

Grupo C) Hostelería: El personal integrado en este grupo tendrá derecho, con cargo a la empresa, a efectuar una comida dentro de su jornada laboral.

**Art. 38. Revisión médica.** — La empresa se obliga a efectuar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual y un segundo reconocimiento en caso de que la dirección de la misma lo considere oportuno, estando obligados los trabajadores a presentarse para dicha revisión en los días que previamente se anuncie.

**Art. 39. Derechos.** — Corresponden al empleado todos los derechos establecidos en el presente Convenio, así como los no previstos de forma expresa en él y que se regulan en la legislación laboral vigente.

**Art. 40. Deberes y prohibiciones.** — Corresponden al empleado todos los establecidos en el presente Convenio, así como los no previstos de forma expresa en él y que se regulan en la legislación laboral vigente y en el Reglamento de casinos de juego actualmente en vigor.

**Art. 41.** La relación laboral quedará suspendida temporalmente y por tanto de empleo y sueldo al empleado por las causas siguientes:

a) Las consignadas en el artículo 45 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

b) Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo citado, por causa de siniestro o fuerza mayor, se produzca el cierre temporal de la empresa o ello fuera debido a resolución judicial o administrativa no imputable a la empresa como tal.

**Art. 42. Retribuciones.** — Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio son las que figuran en las tablas anexas, que constituyen los salarios fijos y los complementos del mismo, correspondiendo a jornada ordinaria referida en el artículo 21 del presente Convenio.

En el total mensual de retribuciones brutas que figuran en las tablas quedan comprendidos no sólo el salario base sino también todos los complementos salariales brutos que puedan corresponder al empleado conforme a la legislación laboral, y el mismo se pacta en las circunstancias que concurren en cada puesto de trabajo.

Las retribuciones mensuales brutas que se pactan tienen el carácter de mínimas garantizadas y serán completadas con la cantidad que resulte del reparto de propinas, conforme a lo que se establece o sea determinado o disponga el Reglamento de casinos de juego y/o las demás normas complementarias aplicables.

**Art. 43. Seguro colectivo de accidentes.** — La empresa concertará, en un plazo máximo de dos meses, una póliza de seguro colectivo con una entidad aseguradora que garantice a cada uno de sus trabajadores la cantidad de 500.000 pesetas para el caso de fallecimiento o de invalidez absoluta y permanente derivado de accidente.

**Art. 44. Tronco de propinas.** — El tronco de propinas estará constituido por la parte de la masa global de propinas, con cargo a la cual habrán de abonarse necesariamente los salarios del personal del casino, adscritos a los grupos A) y B), las cuotas de la Seguridad Social y las atenciones y servicios sociales en favor del indicado personal y de los clientes.

La empresa deberá someter a la Comisión Nacional del Juego, para su autorización, los criterios de distribución del tronco de propinas. En la misma forma deberán ser autorizadas las modificaciones de la distribución según lo establecido en el artículo 28, apartado 4, del vigente Reglamento de casinos de juego.

Quedan excluidos de la percepción de este fondo, el director del casino, los subdirectores y los miembros del comité de dirección, así como el personal adscrito en el grupo C) Hostelería, de este Convenio.

El director del casino dará cumplimiento a cuanto al respecto ordene tanto.

De conformidad con lo anterior, el importe total del tronco de propinas, en las mesas de juego, será destinado a las distintas categorías profesional de la legislación en vigor en todo insles del establecimiento y se dividirá en la proporción que se indica en los siguientes grupos:

A) **Juegos:** Constituida por todo el personal técnico de juego, el complementario y el auxiliar que trabaja dentro de las áreas de juego, y cuyas denominaciones profesionales se establecen en la tabla de puntuaciones señalada en los artículos 14 y 15 del presente Convenio.

B) **Servicios:** Constituida por aquellos de entre el restante personal del casino que no perteneciendo a las salas y zonas de juego contribuyan, a juicio de la empresa, al mejor desarrollo, organización y funcionamiento de todo el establecimiento, coadyuvando indirectamente a la buena marcha de la explotación del juego y comodidad de la clientela y cuyas denominaciones profesionales se establecen en la tabla de puntuación señalada en el artículo 16 del presente Convenio.

El importe del tronco de propinas recaudado se distribuirá, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, de la siguiente forma:

Hasta 14.716.800 pesetas, un 9 por 100.  
De 14.716.800 pesetas a 16.425.000 pesetas de recaudación, un 30 por 100 en la diferencia.

De 16.425.000 pesetas a 21.900.000 pesetas de recaudación, un 40 por 100 en la diferencia.

En el exceso de los 21.900.000 pesetas recaudadas se repartirá un 50 por 100.

B) **Servicios:** El 1,50 por 100 del total anual recaudado por el tronco de propinas.

El resultante, una vez aplicados estos porcentajes, se destinará a los fines previstos en el artículo 28.4 del vigente Reglamento de casinos de juego.

El pago de estos conceptos se abonará de la siguiente forma:

Para el personal del grupo A) Juegos, se incluirá en la nómina mensual, y para los del grupo B) Servicios, en cómputo semestral, incluido en las nóminas de los meses de febrero y agosto de cada año.

Para el grupo B su distribución se realizará de la forma especificada a continuación: El 50 por 100 de forma lineal. El otro 50 por 100 de forma proporcional.

**Art. 45.** Cualquier aumento en los costes de personal afectará a la escala de distribución de porcentajes en la misma proporción.

**Art. 46.** Solamente en caso de baja por enfermedad, accidente laboral, y las licencias establecidas en el artículo 29 del presente Convenio (todas debidamente justificadas), el trabajador participará en el reparto del tronco, salvo que por circunstancias especiales la comisión paritaria formada al efecto estimara que no procede.

#### Cláusula adicional primera

Ambas partes se comprometen a redactar, en un plazo máximo de tres meses y con obligación de incorporación automática al Convenio de empresa, un nomenclátor de categorías profesionales que determine éstas y sus definiciones.

#### Cláusula adicional segunda

Ambas partes se comprometen a respetar el espíritu del Acuerdo Interconfederal 1983, suscrito entre las patronales CEOE y CEPYME y las centrales sindicales CC. OO. y UGT.

TABLA SALARIAL PARA 1983

Categoría	Salario base	Plus actividad y productividad
<b>Administración:</b>		
Interventor general ... ..	60.000	111.316
Director administrativo y de personal ... ..	60.000	111.316
Oficial de primera ... ..	55.845	48.338
Oficial de segunda ... ..	55.845	24.682
Auxiliar ... ..	43.253	30.257
Ordenanza ... ..	39.500	27.632
<b>Salas de juego:</b>		
Inspector de primera ... ..	65.700	121.891
Inspector de segunda ... ..	65.700	78.937
Inspector de tercera ... ..	65.700	71.697
Croupier de primera A ... ..	55.845	72.659
Croupier de primera B ... ..	55.845	63.399
Croupier de segunda A ... ..	55.845	53.358
Croupier de segunda B ... ..	55.845	43.317
Croupier de tercera A ... ..	49.275	39.845
Croupier de tercera B ... ..	49.275	28.087
Croupier de cuarta A ... ..	49.275	5.709
Croupier de cuarta B ... ..	49.275	581
Valet ... ..	43.253	5.964
<b>Caja:</b>		
Cajero de primera (jefe) ... ..	60.000	72.089
Cajero de segunda (subjefe) ... ..	60.000	65.477
Cajero de tercera A ... ..	55.845	63.399
Cajero de tercera B ... ..	55.845	48.338
Cajero de tercera C ... ..	55.845	33.275
Cajero de cuarta B ... ..	49.275	—
<b>Recepción-Casino:</b>		
Jefe de recepción ... ..	45.000	53.992
Subjefe de recepción ... ..	45.000	51.295
Recepcionista-telefonista A ... ..	39.500	31.150
Recepcionista-telefonista B ... ..	39.500	20.538
Recepcionista-telefonista C ... ..	39.500	1.492
Portero-fisonomista ... ..	45.000	25.650
<b>Seguridad:</b>		
Jefe de seguridad ... ..	60.000	72.089
Oficial de seguridad ... ..	45.000	38.788
Vigilante jurado ... ..	39.500	34.884
Portero ... ..	39.500	31.150
<b>Mantenimiento:</b>		
Jefe de mantenimiento ... ..	51.000	60.639
Oficial de primera ... ..	45.000	42.502
Oficial de segunda ... ..	45.000	19.457
Peón ... ..	39.500	14.141
Jardinero ... ..	39.500	22.137
Limpiadora ... ..	39.500	8.415
<b>Hotel:</b>		
Jefe de recepción ... ..	45.000	68.692
Recepcionista-telefonista A ... ..	43.253	37.511
Recepcionista-telefonista B ... ..	43.253	35.056
Recepcionista-telefonista C ... ..	39.500	2.000
Mozo ... ..	39.500	26.834
Camarera pisos ... ..	43.253	5.599
Botones ... ..	33.600	—
<b>Cocina:</b>		
Jefe de cocina ... ..	55.845	57.335
Segundo jefe de cocina ... ..	49.275	54.772
Jefe de partida ... ..	49.275	28.977
Cocinero ... ..	49.275	14.677
Ayudante ... ..	43.253	1.877
Fregador ... ..	43.253	1.877
<b>Restaurante, barras y boite:</b>		
Primer maitre ... ..	55.845	65.033
Segundo maitre ... ..	49.275	42.085
Jefe de sector ... ..	49.275	32.853
Camarero de primera ... ..	49.275	23.774
Camarero de segunda ... ..	45.000	20.000
Primer encargado de mostrador ... ..	51.000	16.218
Segundo encargado de mostrador ... ..	45.000	20.000
Dependiente de primera ... ..	45.000	20.000
Encargado de economato y bodega ... ..	49.275	24.329
Bodeguero ... ..	40.000	17.000
Ayudantes ... ..	43.253	10.821

TABLAS DE REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 21 DEL PRESENTE CONVENIO

Categoría	Salario base	Plus actividad y productividad
<b>Administración:</b>		
Interventor general ... ..	840.000	1.558.424
Director administrativo y de personal ... ..	840.000	1.558.424
Oficial de primera ... ..	781.830	676.732
Oficial de segunda ... ..	781.830	345.548
Auxiliar ... ..	605.542	423.598
Ordenanza ... ..	553.000	386.848
<b>Salas de juego:</b>		
Inspector de primera ... ..	919.800	1.706.474
Inspector de segunda ... ..	919.800	1.105.118
Inspector de tercera ... ..	919.800	1.003.758
Croupier de primera A ... ..	781.830	1.017.226
Croupier de primera B ... ..	781.830	887.586
Croupier de segunda A ... ..	781.830	747.012
Croupier de segunda B ... ..	781.830	606.438
Croupier de tercera A ... ..	689.850	557.830
Croupier de tercera B ... ..	689.850	393.218
Croupier de cuarta A ... ..	689.850	79.926
Croupier de cuarta B ... ..	689.850	8.134
Valet ... ..	805.542	83.496
<b>Caja:</b>		
Cajero de primera (jefe) ... ..	840.000	1.009.246
Cajero de segunda (subjefe) ... ..	840.000	916.678
Cajero de tercera A ... ..	781.830	887.586
Cajero de tercera B ... ..	781.830	676.732
Cajero de tercera C ... ..	781.830	465.850
Cajero de cuarta B ... ..	689.850	—
<b>Recepción-Casino:</b>		
Jefe de recepción ... ..	630.000	755.888
Subjefe de recepción ... ..	630.000	718.130
Recepcionista-telefonista A ... ..	553.000	436.100
Recepcionista-telefonista B ... ..	553.000	287.532
Recepcionista-telefonista C ... ..	553.000	20.888
Portero-fisonomista ... ..	630.000	359.100
<b>Seguridad:</b>		
Jefe de seguridad ... ..	840.000	1.009.246
Oficial de seguridad ... ..	630.000	543.032
Vigilante jurado ... ..	553.000	488.376
Portero ... ..	553.000	436.100
<b>Mantenimiento:</b>		
Jefe de mantenimiento ... ..	714.000	848.946
Oficial de primera ... ..	630.000	595.028
Oficial de segunda ... ..	630.000	272.398
Peón ... ..	553.000	197.974
Jardinero ... ..	553.000	309.918
Limpiadora ... ..	553.000	117.810
<b>Hotel:</b>		
Jefe de recepción ... ..	630.000	961.688
Recepcionista-telefonista A ... ..	605.542	525.154
Recepcionista-telefonista B ... ..	605.542	490.784
Recepcionista-telefonista C ... ..	553.000	28.000
Mozo ... ..	553.000	375.676
Camarera de pisos ... ..	605.542	78.386
Botones ... ..	470.040	—
<b>Cocina:</b>		
Jefe de cocina ... ..	781.830	802.690
Segundo jefe de cocina ... ..	689.850	766.808
Jefe de partida ... ..	689.850	405.678
Cocinero ... ..	689.850	205.478
Ayudante ... ..	605.542	26.278
Fregador ... ..	605.542	26.278
<b>Restaurante, barras y boite:</b>		
Primer maitre ... ..	781.830	910.462
Segundo maitre ... ..	689.850	589.190
Jefe de sector ... ..	689.850	459.942
Camarero de primera ... ..	689.850	332.836
Camarero de segunda ... ..	630.000	280.000
Primer encargado de mostrador ... ..	714.000	227.052
Segundo encargado de mostrador ... ..	630.000	280.000
Dependiente de primera ... ..	630.000	280.000
Encargado de economato y bodega ... ..	689.850	340.606
Bodeguero ... ..	560.000	238.000
Ayudantes ... ..	605.542	151.494



Núm. 6.287

**Magistratura de Trabajo  
número 5****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 465 de 1983-5, instados por Dolores Magaña Rodríguez, contra la demandada «Origón», S. A., y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 28 de junio de 1983, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Origón», S. A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 25 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.288

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 461 de 1983-5, instados por Jesús Palasí Bayona, contra la demandada «Industrias y Montajes Eléctricos», S. A., y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 23 de junio de 1983, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Industrias y Montajes Eléctricos», S. A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 21 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.289

**Cédula de notificación**

Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 220 de 1983, a instancias de Vicente Sola Cabrera y otros, contra José Varela Ponte, Diego Berman Pérez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia «in voce» con fecha 17 de mayo de 1983, cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

1.º Que debo de absolver y absuelvo a don Diego Berman Pérez.

2.º Que debo de condenar y condeno a don José Varela Ponte a que abone a don Esteban Hernández y Hernández y a don Manuel Pérez Aguila 72.009 pesetas a cada uno de ellos, y a don Vicente Sola Cabrera 63.018 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes (quedándolo en este acto la parte actora y el Fondo de Garantía Salarial) con la advertencia de que es irrecurrible. Firman

los comparecidos después de Su Señoría y conmigo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados José Varela Ponte y Diego Berman Pérez, en ignorado paradero ambos, se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de mayo de 1983. — El Secretario.

**SECCION SEXTA**

Núm. 6.262

**FAYON**

Durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para tomar parte en la subasta acordada para la contratación de los servicios de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en la población y servicio de viajeros.

Las proposiciones, ajustadas al modelo al final inserto, se presentarán en sobre cerrado, en el cual se hará constar: «Contiene proposición para optar a la subasta de los servicios de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en población y servicio de viajeros.»

La apertura de pliegos se realizará a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que termine la presentación de proposiciones.

**Pliego de condiciones (resumen):**

1.º Es objeto del contrato el servicio de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en población y servicio de viajeros.

2.º La duración del contrato será por un año.

3.º El tipo de licitación es de pesetas 660.000, a la baja.

4.º Fianzas: Provisional, 2 por 100 del precio de licitación; definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

5.º Los gastos de contrato y anuncio serán a cargo del contratista.

El pliego de condiciones base para la contratación del servicio se expone en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones. Si se presentare alguna se suspenderá la licitación, volviéndose a publicar una vez resueltas aquéllas.

Para tomar parte en la subasta el licitador deberá constituir la fianza provisional en Depositaria, o en alguna de las formas admitidas por la Ley.

Fayón, 31 de mayo de 1983. — El Alcalde.

**Modelo de proposición**

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en calle ....., núm. ...., con documento nacional de identidad ....., enterado del pliego de condiciones base para el servicio de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en población y servicio de viajeros, aceptando todo ello, se comprometo a realizar el servicio en la cantidad de ..... pesetas anuales.

(Fecha y firma)

Núm. 6.330

**LETUX**

Por el plazo de quince días, y a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de cobro de pavimentación de la calle 18 de Julio y plaza de España, con arreglo a la Ordenanza municipal de contribuciones especiales.

Letux, 3 de junio de 1983. — El Alcalde, Gregorio Artal.

Núm. 6.332

**NUEZ DE EBRO**

Por don Gregorio Montesa Cano, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer una ampliación de granja porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en el camino de la Lobera, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nuez de Ebro, 31 de mayo de 1983. — El Alcalde, Alfonso Gracia.

Núm. 6.390

**ORERA DE CALATAYUD****Subasta**

Por acuerdo del Ayuntamiento y debidamente autorizado por el «Icona», y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 de junio, a las trece horas, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, o la del Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento del año forestal de 1983 que a continuación se detalla:

**Maderas**

Dos mil novecientos ochenta y cinco pinos, especie pinaster, en el monte «Alto Pinar», con un volumen de 665 metros cúbicos, en pie, en rollo y con corteza calculada en un 33 por 100, debiendo cortarse los pinos hasta 5 centímetros en punta delgada, cuyo precio base de esta subasta será de 585.200 pesetas y el índice de pesetas 731.500.

Dos mil ochenta pinos, especie pinaster, en monte «Alto Pinar», con un volumen de 485 metros cúbicos, en pie, en rollo y con corteza calculada en un 33 por 100, debiendo cortarse los pinos hasta 5 centímetros en punta delgada, cuyo precio base de esta subasta será de 426.800 pesetas y el índice de 533.500 pesetas.

Los pliegos serán presentados todos los días laborables, hasta la hora en que dé comienzo la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente diligenciados con arreglo a la Ley del Timbre.

Igualmente acompañarán el documento nacional de identidad y resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el depósito para tomar

parte en la subasta, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta o tasación, y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo es necesario que el licitador se encuentre en posesión del certificado correspondiente y al corriente en el pago de la contribución territorial por esta actividad.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será del 10 % del precio del remate.

De resultar desierta esta subasta volverá a celebrarse una segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Los gastos de anuncios, reintegros, tasas y demás que se originen con motivo de esta subasta serán por cuenta del rematante.

Orera de Calatayud, 6 de junio de 1983. — El Alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.291

##### JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado por Su Señoría en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 373 de 1983, seguido a instancia de la entidad «Casino Montesblancos», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Jacinto Ramos Tornadijo, con domicilio en esta ciudad (avenida César Augusto, 72).

Y para que sirva de emplazamiento a don Jacinto Ramos Tornadijo, mayor de edad, casado, fotógrafo, propietario de la revista «La Guía Semanal», domiciliado en Avenida César Augusto, 72, de Zaragoza, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los presentes autos, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, personándose en forma, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.293

##### JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 1.195 de 1982 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1983. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.195 de 1982, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de po-

bre, con domicilio en Zaragoza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Abogado don Javier Bleuca Quesada, contra don Segundo Barquín Sáenz y doña Josefa Longa Monclús, mayores de edad, con domicilio en Fraga (calle Miguel Servet, número 9); don Bernardo Gutiérrez Jaso, mayor de edad, casado, con domicilio en calle M. Albert, 1, tercero D, de la misma población, y contra herederos desconocidos de don Federico Barquín Fernández, todos declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Segundo Barquín Sáenz, doña Josefa Longa Monclús, don Bernardo Gutiérrez Jaso y herederos desconocidos de don Federico Barquín Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 176.950 pesetas de capital, intereses legales pactados desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete.» (Rubricado).

Y para notificación a herederos desconocidos de don Federico Barquín Fernández, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.297

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía núm. 260 de 1983, a instancia de doña María Tomás Ballestín, contra don Ramón Martín García y otros, cuantía 10.219.800 pesetas, y en cuyos autos, en proveído de esta fecha, ha acordado emplazar por medio del presente a dicho demandado don Ramón Martín García, con domicilio último en Talavera de la Reina, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos, con los apercebimientos legales.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.300

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 535 de 1983 se tramita expediente de dominio a instancia de doña Francisca, doña Esther y doña María-Luisa Abansés Colás sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica:

Campo en el término de Juslibol, partida denominada «El Soto», de un cahíz y una arroba de tierra, equivalente a 59 áreas 70 centiáreas; lindante: al Po-

niente y Mediodía, con campo de Manuel Viscasillas; al Norte, con camino de herederos, y al Saliente, con campo de Pascual Yanguas.

Por medio del presente se cita a los herederos de la titular registral doña Jerónima Fuentes Castán y se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de las actoras, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.517

##### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 592 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de Antonio Puyal Lalana, contra Miguel-Angel Tejero Puyol y Antonio Cardiel Navarro, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

— De Miguel-Angel Tejero Puyol: Un coche marca «Simca 1200-Especial», matrícula B-1282-Y; tasado en 135.000 pesetas.

— De Antonio Cardiel Navarro: Un frigorífico marca «Edesa», de unos 150 litros; en 4.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.294

##### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 896 de 1983 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» de Idefonso-María, conocido por Alfonso Cardona Iñigo, solicitado por don Luis Cardona Ferrer y don Manuel Cardona Iñigo.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de dicho causante don Idefonso-María, conocido por Alfonso Cardona Iñigo, acaecido en Belchite (Zaragoza) el día 29 de marzo de 1983, sin haber otorgado testamento y en estado de soltero, Sacerdote, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, por haberle premuerto sus padres, don José Cardona Martínez y doña Milagros Iñigo García. El causante era natural de Cádiz, y han concurrido a reclamar su herencia su hermano de doble vínculo, don Manuel Cardona Iñigo, y su hermano de vínculo sen-



cillo, don Luis Cardona Ferrer, y se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en término de treinta días, ante este Juzgado y expediente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.298

### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital;

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el núm. 548 de 1983, de juicio ejecutivo, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ejecutivo número 548 de 1983, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Javier Bleuca, y de otra, como demandados, don José y María López Bel, doña Rosa-María Larrosa Rubio, don Gregorio Larrosa Palacios, doña Valeriana Rubio Salvador, herederos desconocidos y herencia yacente de don Luis López Barranco, en ignorado paradero, y declarados todos en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don José-María López Bel, doña Rosa-María Larrosa Rubio, don Gregorio Larrosa Palacios, doña Valeriana Rubio Salvador, herederos desconocidos y herencia yacente de don Luis López Barranco, doña María Bel Fernández de Heredia y don Luis López Bel, y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de Zaragoza de la cantidad de 2.580.175 pesetas de principal, intereses pactados en la póliza y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a dichos demandados.

Dado el ignorado paradero de los demandados, herederos desconocidos y herencia yacente de don Luis López Barranco, notifíquese a los mismos esta sentencia mediante edictos, librándose a tal fin los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Bel Fernández, don Gregorio Larrosa y doña Valeriana Alvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.378

### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de julio de 1983, a las once horas, en la sala

de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 340 de 1982, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «José Moliner Artal», S. A., contra don Angel Hernández López, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. — Aparcamiento en la casa número 4 de la calle Colón, de Zaragoza, señalado con el número 2 de rotulación general, de 10'10 metros cuadrados útiles, con una participación del 0'24 por 100 en las cosas comunes. Inscrito a nombre de Angel Hernández López y esposa, Clara Isach Tojas, al tomo 3.247, folio 135, finca 6.018. Valorado en 550.000 pesetas.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.105

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en autos de quiebra voluntaria que bajo el número 833 de 1983 se tramitan en este Juzgado, promovidos por el Procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de «F. Vera Ilundáin», S. A., con domicilio en esta ciudad (calle Conde de Aranda, 38), se ha dictado la resolución siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de mayo de 1983. — Dada cuenta...

Y resultando que por el Procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de «F. Vera Ilundáin», S. A., con poder bastante al efecto, se formula escrito, promoviendo expediente de quiebra voluntaria de dicha sociedad, con domicilio en esta ciudad (calle Conde de Aranda, número 38).

Considerando que cumpliéndose todos los requisitos exigidos por los arts. 1.324 de la Ley de E. Civil y 1.017 y siguientes del Código de Comercio de 1829, procede declarar en estado legal de quiebra voluntaria a «F. Vera Ilundáin», S. A., con domicilio en esta ciudad, y con todos los pronunciamientos legales que de ello se derivan y para su anotación en la parte dispositiva,

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado legal de quiebra vo-

luntaria a la razón social «F. Vera Ilundáin», S. A., con domicilio en esta capital, entendiéndose las sucesivas diligencias con el Procurador señor Ortega Alcubierre, adoptándose las siguientes medidas:

1.ª Se nombra comisario a don Jacinto Valero Serrano, al que se hará saber para aceptación y juramento y el que deberá dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.342 de la Ley de E. Civil.

2.ª Se decreta el arresto de don José Ramón Esteban Quintana, como único administrador de la sociedad referida, con domicilio en esta ciudad, de la que podrá librarse si diera fianza legal de 25.000 pesetas y en otro caso, en la cárcel de esta ciudad, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento al Agente de este Juzgado y al Director de la Prisión provincial de esta ciudad.

3.ª Se procederá a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles de la quebrada, lo que se efectuará por el comisario designado.

4.ª Se nombra depositario de la quiebra a don Juan Ernesto del Corral, quien se hará cargo de la conservación de los bienes ocupados a la quebrada hasta el nombramiento de los síndicos.

5.ª Dar publicidad a esta declaración de quiebra mediante edictos... Y en tales edictos se incluirá la prohibición de hacer pagos a la quebrada, bajo pena de nulidad, y se requerirá a todas las personas que tengan en su poder bienes de la quebrada que los manifiesten al comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices de la quiebra.

Igualmente se hará saber a todos los Juzgados y Magistrados de Trabajo de esta ciudad.

6.ª La retención de cartas y correspondiente de la quebrada...

7.ª Se fija como fecha de retroacción de la quiebra, por ahora y sin perjuicio de la de 18 de mayo de 1983.

8.ª Se separa al administrador de la sociedad quebrada de la administración de sus bienes, expidiéndose para ello mandatos necesarios, siendo nulo todo veto de dominio o administración que verifiquen y se tienen por vencidas todas las deudas de la quebrada.

9.ª Se ordena la formación de la pieza de administración con testimonio de esta resolución.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad; doy fe. Joaquín Cereceda. Ante mí, Domingo Chimeno. (Rubricados).

Y para que conste y su publicación se expide el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.107

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 853 de 1983-A, instado por don Nicolás Esclada Recio, representado por el Procurador señor Poncal, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Piso sexto, letra A, exterior, en la sexta planta o ático, tipo E del plano, de



59,09 metros cuadrados de superficie útil, según la calificación definitiva; tiene una terraza que da a la calle; le corresponde una participación de 3 enteros por 100 en el inmueble, y son sus linderos: derecha entrando, piso sexto B izquierda, parcela número 15 y patio de luces lateral; fondo, calle General Sueiro, mediante la terraza, y frente, rellano de esta planta, hueco de escalera y patio de luces lateral. Inscrito en el tomo 2.460, libro 1.106 de sección segunda, folio 67, finca número 54.396, inscripción segunda.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto sucesivo que se interesa en el presente expediente a fin de que dentro de los diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 6.146

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y remate

En los autos de juicio ejecutivo que bajo el número 737 de 1983 se tramitan en este Juzgado a instancia de «Hierros Alfonso», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don José Luis Pulido Setián, que tuvo su domicilio en Figueruelas (avenida Jota Aragonesa, número 3), en reclamación de 60.544 pesetas de principal, más por la de 30.000 pesetas calculadas para costas e intereses, se le cita de remate por medio de la presente y se le concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera.

Se hace constar ha sido practicado embargo en bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario.

Núm. 6.144

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.534 de 1982-C, seguido a instancia de «Corsivia», S. A., representada por el Procurador de los Tribunales señor Lozano, contra don Antonio Roncal Leandro, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de febrero de 1983. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de «Corsivia», S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don José-Alfonso Lozano Gracián, asistida del Letrado don Manuel Consejo Grasa, contra don Antonio Roncal Leandro, mayor de edad, comerciante, vecino de Pamplona, declarado en re-

beldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Roncal Leandro a que pague a «Corsivia», S. A., 88.879 pesetas, más sus intereses legales desde el 13 de octubre de 1982, y al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita su notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero, de la sentencia recaída, es dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 6.097

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y remate

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de los de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo número 1.664 de 1982-B, promovidos por «Margaret Astor», S. A., representada por el Procurador señor Campo, contra don Antonio Zárate del Río, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado citar de remate por medio de la presente al referido demandado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero y que las copias simples de demanda y las de los documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que tenga lugar la citación de remate ordenada del demandado don Amancio Zárate del Río, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 6.104

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 873 de 1983-B se sigue expediente de dominio instado por el Procurador señor Magro, en nombre y representación de don José Gracia Gimeno, mayor de edad, casado con doña Teresa Tejedor Benito, ganadero, vecino de Zaragoza, barrio de San Juan de Mozarrifar, avenida de Zaragoza, número 141, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, de la finca que, según la certificación registral, es la siguiente:

Casa sita en el barrio extramuros de Zaragoza, denominada de San Juan de Mozarrifar y su calle de San Juan, así llamada antes y hora, demarcada en su azulejo con el número 205, único que se

le ha conocido, cuya área en su totalidad no está medida, y consta de dos pisos con inclusión del firme, en el cual hay un corral y un pequeño huerto, de cabida de un almud de tierra, equivalente a 57 centiáreas 9 decímetros cuadrados, confrontante dicha casa: por la derecha, con casa de Cristóbal Peris; por la izquierda, con la de Domingo Cirisuelo, y por la espalda, con campo de los herederos de Vicente Dieste. Así resulta de la inscripción primera de la finca 1.925, al folio 72 del tomo 211 del Archivo del Registro I, libro 44 de afueras de Zaragoza. Inscrita actualmente a nombre de los cónyuges Telesforo García Miguel y Pascuala Gracia Martínez, inscrita en el mismo tomo, folio 73, inscripción segunda.

Y según la escritura aportada por el solicitante tiene la siguiente descripción: Casa sita en el mismo barrio de esta capital y su calle de San Juan, señalada con el número 20. Consta de un piso sobre el firme y tiene anejo un huerto de un cuartal de tierra aproximadamente, equivalente a una área 70 centiáreas, ignorándose la extensión superficial de la casa. Linda, todo ello reunido: por su derecha entrando, con casa de Elena Gareda Cué; por su izquierda, con otra de Juan Monserrat, y por su espalda, con finca de Pedro Conchello.

En providencia de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria y 272 de su Reglamento se ha acordado citar a los titulares registrales de la finca objeto del expediente, don Telesforo García Miguel y doña Pascuala Gracia Martínez, cuyo domicilio se desconoce, por medio del presente y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguiente a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 6.376

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 985 de 1981-A, seguido a instancia de «Banco Central», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra María-Antonia Celis Capdevilla, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de julio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Antonio Tirado Bosqued,



con domicilio en calle Braulio Lausín, número 1, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un abrigo, al parecer de astracán; en 35.000 pesetas.

2. Un abrigo-chaquetón de niña, al parecer de zorro; en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 6.377

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.037 de 1982-A, seguido a instancia de Emilia Laborda Via Monte y otra, representadas por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Carmen Urroz Marías, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Finca urbana en Zaragoza, en camino del Sábado, núm. 50 (hoy núm. 60), de 6.222 metros cuadrados, que consta de edificio destinado a vivienda de planta baja y un piso, hoy destinado a guardería, y de un conjunto de edificaciones, todo ello dentro del perímetro de la finca, destinada a fábrica. Inscrita en la actualidad a nombre de Carmen Urroz Marías, al tomo 1.533, folio 47, finca 18.946, inscripción 4.ª Valorada en 30.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 5.975

### JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de divorcio número 27 de 1983, que se siguen en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio número 27 de 1983, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Mariano Pérez Delgado, mayor de edad, casado, desempleado y vecino de Zaragoza, representado en turno de oficio por la Procuradora de los Tribunales doña María del Pilar Sierra Parroqué y asesorado por el Letrado don Antonio Peirona Gracia, y de la otra, como demandada, su esposa, doña María-Amparo Pueyo Morón, mayor de edad, vecina de Zaragoza y declarada en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María-Pilar Sierra Parroqué, en nombre y representación de don Mariano Pérez Delgado, debo declarar y declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio que el citado conyugado con doña María-Amparo Pueyo Morón, el día 8 de abril de 1974, en Zaragoza, y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que asimismo debo declarar y declarar disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges; que igualmente debía acordar y acuerda las siguientes medidas, ratificando, en lo necesario, el auto que este Juzgado dictó en fecha 4 de febrero de 1983:

1.ª Encomendar a doña María-Fructuosa Polo Garcés la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad, llamados José-Manuel y Sara Cañada Polo.

2.ª Atribuir a doña María-Fructuosa Polo Garcés, para ella y sus hijos, el uso exclusivo de la vivienda familiar sita en esta capital, calle Santa Teresita, núm. 21, piso tercero, así como el de los muebles y objetos de ajuar que se encuentren en la misma; el marido deberá abandonar dicha vivienda y se le faculta para retirar de la misma, previo inventario, sus ropas y enseres de uso personal.

3.ª Fijar en 12.000 pesetas la cantidad que don Eloy Cañada Martín deberá entregar mensualmente a su esposa en concepto de contribución a las cargas del matrimonio; dicha cantidad se abonará por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Todo ello con expresa imposición al demandado señor Cañada Martín de la totalidad de las costas ocasionadas en este litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución comuníquese al Registro Civil donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y al nacimiento de su hija.

Notifíquese por edictos esta sentencia a la demandada rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña María-Amparo Pueyo Morón expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 6.290

### JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado bajo el número 16 de 1983-B, a instancia de doña María-Fructuosa Polo Garcés, representada en turno de oficio por

la Procuradora señora Vallés, contra su esposo, don Eloy Cañada Martín, se dictó sentencia con fecha 30 de mayo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Fernanda Vallés Varela, en nombre y representación de doña María-Fructuosa Polo Garcés, debo decretar y decreto la separación conyugal de la citada respecto de su marido don Eloy Cañada Martín, con quien contrajo matrimonio canónico en la localidad de Barrachina (Teruel) el día 11 de abril de 1958, con suspensión de su vida en común, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que asimismo debo declarar y declarar disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges; que igualmente debía acordar y acuerda las siguientes medidas, ratificando, en lo necesario, el auto que este Juzgado dictó en fecha 4 de febrero de 1983:

1.ª Encomendar a doña María-Fructuosa Polo Garcés la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad, llamados José-Manuel y Sara Cañada Polo.

2.ª Atribuir a doña María-Fructuosa Polo Garcés, para ella y sus hijos, el uso exclusivo de la vivienda familiar sita en esta capital, calle Santa Teresita, núm. 21, piso tercero, así como el de los muebles y objetos de ajuar que se encuentren en la misma; el marido deberá abandonar dicha vivienda y se le faculta para retirar de la misma, previo inventario, sus ropas y enseres de uso personal.

3.ª Fijar en 12.000 pesetas la cantidad que don Eloy Cañada Martín deberá entregar mensualmente a su esposa en concepto de contribución a las cargas del matrimonio; dicha cantidad se abonará por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Todo ello con expresa imposición al demandado señor Cañada Martín de la totalidad de las costas ocasionadas en este litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese a la misma a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente y los nacimientos de sus hijos.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Eloy Cañada Martín expido el presente que firmo en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 6.099

### JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 172 de 1983-B, instados por la Procuradora doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de doña María-Pilar Blan-

co Sevil, contra el esposo de ésta, don Dominique Lebeau, al cual, y por hallarse en ignorado paradero, por medio del presente se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significando que las copias de demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado don Dominique Lebeau se libra el presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 6.423

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Cédula de citación**

El señor Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido, en autos de juicio de divorcio núm. 22 de 1983, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Teresa Vallejo Martínez, representada por la Procuradora señora Ayesa Franca, contra don Antonio Torres Giménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Yunquera de Henares, hoy en ignorado paradero, ha acordado citar a dicho demandado, a instancia de la parte actora, a fin de que el próximo día 21 del corriente mes, a las once horas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en avenida de Cosculluela, 1) al objeto de absolver posiciones formuladas por la parte demandante.

Y para que sirva de citación al demandado don Antonio Torres Giménez, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario judicial.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 6.383

**«ORTOPROT», S. A.**

**Junta general ordinaria**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo que establecen los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, a las diez horas del día 29 de junio de 1983, y en segunda convocatoria a la misma hora del día

siguiente, 30 de junio de 1983, en su domicilio social de calle Río Cinca, 19, de Zaragoza, con arreglo al siguiente

**Orden del día**

- 1.º Aprobación, si procede, de la memoria-balance, cuentas del ejercicio y gestión social del ejercicio de 1982.
- 2.º Propuestas y distribución de resultados.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 7 de junio de 1983. — El Secretario del Consejo de Administración.

Núm. 6.539

**COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Hace saber: Que el próximo día 19 de junio, a las doce horas en primera convocatoria, y si no concurriese mayoría de regantes, el día 26 de junio, a la misma hora, en segunda y última convocatoria, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de esta localidad Junta general ordinaria de verano, con el siguiente

**Orden del día**

- 1.º Examen y aprobación de cuentas del primer semestre del año en curso, si procede.
- 2.º Dar cuenta de las obras de los pozos y de la reconstrucción del azud de la acequia de Novella.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca a 7 de junio de 1983. — El Presidente.

Núm. 6.384

**COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI**

La Junta general ordinaria que establece el artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad tendrá lugar en el local de la Cámara Agraria Local de Boquiñeni, a las diecisiete treinta horas del próximo día 3 de julio, y de no reunirse mayoría se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, con arreglo al siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general de todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo lo que convenga para el mayor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el corriente año.
- 4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior que deba presentar el Sindicato.
- 5.º De la compra de un motor eléctrico para, en caso de avería, sustituir el ya existente.
- 6.º Modificación de los artículos 22, 24 y 36 de las Ordenanzas.
- 7.º Cuantos ruegos y preguntas haga la general dentro de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad.

Se advierte que el expediente de modificación de Ordenanzas estará expuesto al público en la Secretaría de la Comunidad, para su examen y presentación de posibles reclamaciones, por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la Junta general.

Boquiñeni, 6 de junio de 1983. — El Presidente, Daniel Matute Sanz.

Núm. 6.538

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenanzas de esta Comunidad se convoca a todos los partícipes para que asistan a la Junta general ordinaria el día 26 de junio, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las tres y media en segunda, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de votos representados, en el salón de actos del Ayuntamiento de Epila, con arreglo al siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2.º Examen de cuentas del ejercicio de 1982.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en los meses de estiaje.
- 4.º Aprobar o desestimar el pago a la Administración del canon de Tranquera de 1982 de los nuevos regadíos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Epila a 9 de junio de 1983. — El Presidente de la Comunidad, Mariano Torrijos Serrano.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
 Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 20 pesetas.  
 Número del año anterior: 35 pesetas.  
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**